

SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 18 de enero de 2021 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con diligencias de notificación. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., veintidós de enero de Dos Mil veintiuno

PROCESO: 2019 - 2392

Procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del presente trámite.

ANTECEDENTES:

El **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.** a través de apoderada judicial, promovió solicitud de ejecución en contra de **JOSÉ VICENTE DÍAZ RODRÍGUEZ**, para el pago de las obligaciones contenidas en el documento aportado como base de la demanda.

Por auto que data del 11 de diciembre de 2019, se profirió la orden de pago deprecada, que fue notificada a la parte demandada en debida forma, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin que se propusieran excepciones.

CONSIDERACIONES:

Observa el despacho que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales como son: demanda en forma, capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente.

De conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, si no se propusieren excepciones se ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, la práctica de la liquidación del crédito y se condenará al ejecutado en costas.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE:

- 1. ORDENAR** que siga adelante la ejecución en la forma y términos del mandamiento pago librado en este asunto.
- 2. ORDENAR** el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.
- 3. ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del art. 446 del C.G.P.
- 4. CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 550.000.00 M/cte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(2)

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 25 de enero de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 003

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 18 de enero de 2021 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con diligencias de notificación. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., veintidós de enero de Dos Mil veintiuno

PROCESO: 2019 - 2392

Acreditada en debida forma la inscripción de la medida cautelar decretada respecto del inmueble con matrícula 50S-40089749, se decreta su **SECUESTRO**.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona con amplias facultades, al señor **ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**, de conformidad con lo normado en el artículo 38 del Código General del Proceso y circular PCSJC17-10 de fecha 9 de marzo de 2017, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura y/o **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** Números 027, 028, 029 y 030 creados mediante ACUERDO PCSJA17-10832, a quienes se les librára despacho comisorio con los insertos del caso y se les otorgará el término de 20 días para la realización de la misma (Inc. 3, art. 39, C.G.P.).

Se designa como secuestre para que intervenga en la diligencia encomendada, a quien aparece en acta adjunta a esta decisión, finándole como honorarios provisionales el equivalente en pesos a 9 SMLDV. Comuníquesele por el comisionado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 25 de enero de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 003

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA

